



UNIVERSIDAD  
**PABLO DE  
OLAVIDE**  
SEVILLA

*Comité de Seguridad y Salud*

***REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA  
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE***

<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE</b></p>
---

<i>INTRODUCCIÓN</i>	2
<i>CAPITULO I</i>	3
<i>DISPOSICIONES GENERALES.</i>	3
<u><i>Art. 1. Régimen aplicable</i></u>	3
<u><i>Art. 2. Modificación del Reglamento</i></u>	3
<i>CAPITULO II</i>	3
<i>EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO.</i>	3
<u><i>Art. 3. Composición del Comité de Seguridad y Salud</i></u>	3
<u><i>Art. 4. Cese y sustitución de los miembros del Comité.</i></u>	4
<u><i>Art. 5. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud</i></u>	4
<u><i>Art. 6. Convocatoria y constitución del Comité.</i></u>	6
<u><i>Art. 7. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité</i></u>	6
<u><i>Art. 8. Comisiones de trabajo</i></u>	6
<i>CAPITULO III</i>	7
<i>ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.</i>	7
<u><i>Art. 9. Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud.</i></u>	7
<u><i>Art. 10. Secretario/a del Comité del Seguridad y Salud</i></u>	7
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i>	8

## **INTRODUCCIÓN**

*Nuestra Constitución Española de 1978 en su artículo 40.2 impuso a los poderes públicos la obligación de “velar por la seguridad e higiene en el trabajo” y de que desarrollasen éste principio constitucional. Si bien no es hasta el año 1995, cuando fue objeto de desarrollo legislativo, en una norma postconstitucional, con la promulgación y entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante L.P.R.L., (modificada por la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales), convirtiéndose en referencia fundamental.*

*La citada Ley tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.*

*Para el cumplimiento de dichos fines, la L.P.R.L. regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas. En este sentido, en su artº 34. 3. d) dispone que: "Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".*

*En aplicación de dicho precepto el Rector promovió la creación de dicho Comité, como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de Prevención de Riesgos laborales.*

*En la Universidad Pablo de Olavide, el Consejo de Gobierno, aprobó en su 58ª sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2009, proceder a la constitución del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide.*

*Con el presente Reglamento, fruto del acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad Pablo de Olavide que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, se pretende regular la organización y funcionamiento internos del citado Comité, al amparo de la Ley 31/1995, y concretamente de su artículo 38.3, que dispone que “el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento”.*

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1. Régimen aplicable**

*Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Estatuto de los Trabajadores, en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás legislación concordante y complementaria.*

#### **Art. 2. Modificación del Reglamento**

- 1. El Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los miembros del Comité.*
- 2. Su modificación o reforma requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.*

## **CAPITULO II**

### **EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO**

#### **Art. 3. Composición del Comité de Seguridad y Salud**

*El Comité tiene carácter paritario y colegiado de participación, por lo tanto, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta y con representación de ambas partes.*

*De conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley 31/95, el Comité estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:*

- a) Cinco miembros en representación de la Universidad nombrados por el Rector/a.*
- b) Cinco Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes de los trabajadores.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 31/95, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán con voz pero sin voto:*

- a) los Delegados Sindicales;*
- b) los responsables técnicos de la prevención en la Universidad.*

#### Art. 4. Cese y sustitución de los miembros del Comité.

1. *Los miembros del Comité cesarán en los siguientes supuestos:*
  - a) *Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.*
  - b) *Por revocación de los miembros designados por el órgano de representación de los trabajadores o del nombramiento por el Rector/a.*
  - c) *Por pérdida de la condición que motivó su designación.*
  - d) *Por renuncia del interesado.*
  
2. *Las vacantes que se produzcan en el Comité serán cubiertas mediante el nombramiento, designación de nuevos miembros según los casos en los términos previstos en el art. 3.*

#### Art. 5. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud

1. *Salvo en los casos previstos en el presente Reglamento y en los supuestos de delegación, las competencias y atribuciones que la Ley 31/95 encomienda al Comité de Seguridad y Salud serán ejercidas en la Universidad Pablo de Olavide por el Pleno del Comité.*
  
2. *Son atribuciones del Comité de Seguridad y Salud:*
  - a) *Proponer las prioridades en materia de prevención.*
  - b) *Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.*
  - c) *Participar en la elaboración de procedimientos (programas y campañas), contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 31/95.*
  - d) *Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos, en especial vigilar y hacer un seguimiento del cumplimiento de los artículos 16, 17, 23 (en sus puntos 1, 3 y 4), 25, 26 y 36 (apartado 2, e) de la Ley 31/95.*

- e) *Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en la Universidad, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.*
  - f) *Recabar de los responsables de las distintas Áreas, Centros y Departamentos de la Universidad informes de situación en materia de prevención de riesgos.*
  - g) *Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo posea la Universidad u obtenga de otros organismos o entidades siempre que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.*
  - h) *Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, de los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, de los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar las eventuales relaciones entre riesgos y daños, así como proponer las medidas preventivas oportunas previstas en el artículo 22.4 de la Ley 31/95.*
  - i) *Interesar la práctica de los reconocimientos médicos ordinarios, así como de los reconocimientos médicos especiales a los trabajadores de la Universidad.*
  - j) *Interesar y promover la formación en materia preventiva, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 31/95, para los trabajadores de la Universidad en cursos de aplicación específica a cada puesto de trabajo. El tiempo dedicado a dicha formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.*
  - k) *Conocer el informe anual que la Universidad deberá presentar al Comité sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.*
3. *Los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.*

#### **Art. 6. Convocatoria y constitución del Comité**

1. *El pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.*
2. *El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente/a por iniciativa propia o a petición de alguna de las representaciones en el mismo, por mayoría simple, así como cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:*
  - a) *Accidentes o daño graves.*
  - b) *Incidentes con riesgo grave.*
  - c) *Sanciones por incumplimientos.*
  - d) *Denuncias por problemas medioambientales.*

3. *Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario/a por escrito con una antelación mínima de cinco días. Junto con la convocatoria se enviará copia del acta de la reunión anterior y documentación adecuada al orden del día para su estudio previo por los miembros del Comité.*

4. *Para que el Comité se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en segunda.*

5. *En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité por mayoría simple*

6. *Anualmente y en reunión ordinaria, La Universidad Pablo de Olavide presentará al CSS un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:*

*Nivel de aplicación y resultados de prevención.*

*Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.*

*Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).*

*Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.*

*Incidencia de los reconocimientos médicos anuales efectuados por el personal de la UPO.*

#### **Art. 7. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité**

1. *De cada sesión del Comité de Seguridad y Salud el Secretario/a levantará el acta correspondiente. Las actas y certificaciones de cada sesión serán extendidas por el secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y aprobadas por el comité en la siguiente sesión o excepcionalmente en el momento que las circunstancias lo exijan*

2. *Si algún miembro del Comité deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al Secretario/a en el momento de la intervención,*

#### **Art. 8. Comisiones de trabajo**

1. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrán constituir comisiones permanentes, de composición paritaria, para el estudio de cuestiones concretas y para llevar a cabo acciones específicas.*

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

##### **Art. 9. Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud**

1. *El Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud será el Rector/a de la Universidad o persona en quien delegue.*
2. *Son atribuciones del Presidente/a del Comité:*
  - a) *Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates del Pleno del Comité.*
  - b) *Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día del Pleno del Comité.*
  - c) *Visar las actas y certificaciones en las que se reflejarán los contenidos de las sesiones y acuerdos del Comité.*
  - d) *Difundir y velar por el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas en materia de prevención de riesgos laborales elaborados por el Comité.*
  - e) *Facilitar el desarrollo de las facultades del Comité, en concreto las relativas a la obtención de información de la Universidad.*
  - f) *Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno o que sea intrínseca a su condición de Presidente/a.*
  - g) *En caso de ausencia o enfermedad del Presidente/a ostentará sus funciones el miembro del comité de mayor edad.*

##### **Art. 10. Secretario/a del Comité del Seguridad y Salud**

1. *El Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide será elegido por los miembros del Comité a propuesta del Presidente/a, por mayoría simple.*
2. *Serán funciones del Secretario/a del Comité:*
  - a) *Notificar las convocatorias de las reuniones del Comité.*
  - b) *Custodiar el libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité y de los Organismos competentes en materia de seguridad y salud.*
  - c) *Levantar acta de cada reunión, dando fe de la veracidad de su contenido.*



- d) *Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno del Comité.*
- e) *Custodiar, recepcionar y archivar toda la documentación generada y recibida por el Comité de Seguridad y Salud en el ejercicio de sus competencias.*
- f) *Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.*
- g) *En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a ostentará sus funciones el miembro del comité de menor edad.*

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

*El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide, en su reunión celebrada el día 12 de Mayo de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.*